



**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-056-
CENACIBAGUE-2026 — MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE INSTALACIONES DE
LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y
CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026**

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES — ÁMBITO MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA)

La Central Administrativa y Contable Regional Ibagué informa que:

El suscrito **Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 11.325.558, en calidad de Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Ibagué — CENAC Ibagué, según orden semanal N.º 005 del 7 de diciembre de 2024 expedida por el Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional y acta de posesión de personal militar N.º 05 del 4 de enero de 2025, debidamente autorizado para contratar conforme a la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional N.º 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación de la Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional — Central Administrativa y Contable Ibagué «CENAC Ibagué», con NIT 800.130.740-1, informa:

CONSIDERANDO

PRIMERO. BASE NORMATIVA HABILITANTE. Que de conformidad con los artículos 30 y 34 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 5 del Decreto 1860 de 2021 —que modificaron los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015—, las entidades estatales están obligadas a limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurren: (i) que el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares (USD \$125.000), liquidados a la tasa de cambio fijada cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y (ii) que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas dentro del plazo del cronograma. Este incentivo opera en el marco del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuya modalidad y procedimiento se rigen por el artículo 2, numeral 2, literal b, de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. A su vez, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 faculta a las entidades para realizar convocatorias territorialmente limitadas a las Mipyme domiciliadas en el departamento, distrito o municipio donde se vaya a ejecutar el contrato. El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 impone el deber de aplicar este incentivo cuando se reúnan los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2, con independencia del objeto contractual.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ**

SEGUNDO. VERIFICACIÓN DEL UMBRAL DE CUANTÍA. Que el presupuesto oficial del proceso SAMC-056-CENACIBAGUE-2026 asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$237.130.044) M/CTE, AIU incluido, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 6026 del 26 de enero de 2026, con cargo al rubro destinado al mantenimiento de bienes inmuebles de las unidades centralizadas por la CENAC Ibagué para la vigencia 2026. Este valor es inferior al umbral de USD \$125.000 del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (e inferior al umbral en pesos publicado por la ANCP-CCE para la vigencia 2026, \$511.708.497), con lo que se acredita el primer requisito para la obligatoriedad de la limitación a Mipyme colombianas. La Agencia Nacional de Contratación Pública, en el Concepto C-553 de 2026 (Radicado de salida 2202013000001974), reiteró que esta condición de cuantía habilita la limitación y que el deber de limitar opera con independencia del objeto contractual.

TERCERO. SOLICITUDES DE LIMITACIÓN RECIBIDAS. Que dentro del término del cronograma publicado en el SECOP II, la CENAC Ibagué recibió DIEZ (10) solicitudes de limitación a Mipyme, superando el mínimo legal de dos (2). Verificadas las solicitudes, NUEVE (9) cumplen la totalidad de los requisitos y UNA (1) no cumple. La distribución de las solicitudes que cumplen, por ámbito territorial solicitado, es: seis (6) de ámbito MUNICIPAL (Ibagué), dos (2) de ámbito DEPARTAMENTAL (Tolima) y una (1) de ámbito NACIONAL. Adicionalmente, siete (7) de las solicitudes que cumplen corresponden a Mipyme con domicilio en el municipio de Ibagué, lugar principal de ejecución del contrato, lo que supera ampliamente el mínimo legal exigido para la procedencia de la limitación territorial municipal del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. El resultado de la verificación es el siguiente:

N.º	Empresa solicitante /	NIT / C.C.	Tipo	Domicilio	Ámbito solicitado	Concepto
1	OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO & CONSTRUCCIÓN S.A.S.	901.538.201-2	Jurídica	Ibagué, Tolima	Municipal (Ibagué)	CUMPLE
2	JEFFRY ALEJANDRO ASCENCIO MONTENEGRO	1.110.497.559-8	Natural	Chaparral, Tolima	Departamental (Tolima)	CUMPLE





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ**

3	GINA FABIOLA OLAYA FANDIÑO	1.110.536.111-0	Natural	Ibagué, Tolima	Municipal (Ibagué)	CUMPLE
4	HERMANOS VILLANUEVA INGENIERÍA S.A.S.	901.585.111-8	Jurídica	Ibagué, Tolima	Departamental (Tolima)	CUMPLE
5	ILEYNER LUNA BERMÚDEZ	14.238.692-0	Natural	Ibagué, Tolima	Municipal (Ibagué)	CUMPLE
6	INGNOVA R P R CONSTRUCCIONES S.A.S.	901.383.601-8	Jurídica	Ibagué, Tolima	Municipal (Ibagué)	CUMPLE
7	OLGA LUCÍA GIRALDO PARRA	51.918.157	Natural	Espinal, Tolima	Departamental (Tolima)	NO CUMPLE
8	MARTÍN OLAYA CHARRY	14.236.816-8	Natural	Ibagué, Tolima	Municipal (Ibagué)	CUMPLE
9	MARMEL INGENIERÍA S.A.S.	902.016.799-8	Jurídica	Bogotá D.C.	Nacional	CUMPLE
10	J&A GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.	901.084.364-4	Jurídica	Ibagué, Tolima	Municipal (Ibagué)	CUMPLE
TOTAL: 10 solicitudes — CUMPLEN 9 (6 municipales Ibagué + 2 departamentales + 1 nacional) — NO CUMPLE 1						

Convenciones: amarillo — solicitud municipal Ibagué (6); verde — solicitud departamental Tolima (2); azul — solicitud nacional (1); rojo — solicitud que no cumple (1).



Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División – Ancón
Correo Email: cenaciba@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6310-1



CUARTO. COEXISTENCIA DE SOLICITUDES Y CRITERIO DECISORIO. Que al coexistir solicitudes de tres (3) ámbitos territoriales —municipal, departamental y nacional—, corresponde a esta Entidad, en ejercicio de la facultad potestativa del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en armonía con los principios de la contratación pública (artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 2069 de 2020), determinar el ámbito que mejor satisface el interés público. Existe una relación de inclusión entre los ámbitos: el nacional comprende a todas las Mipyme del país; el departamental es un subconjunto del nacional; y el municipal, a su vez, es un subconjunto del departamental. La decisión por uno u otro ámbito amplía o restringe el universo de proponentes y debe adoptarse ponderando los principios de pluralidad, libre concurrencia, economía, eficiencia, oportunidad y promoción del desarrollo económico regional y local.

QUINTO. ANÁLISIS DECISORIO — PROCEDENCIA DE LA LIMITACIÓN MUNICIPAL (IBAGUÉ). Surtido el análisis de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y atendido el Concepto ANCP-CCE C-553 de 2026 —según el cual la limitación territorial es facultativa y discrecional y debe sustentarse en los estudios del sector con fundamento en criterios objetivos, a saber, la localización del objeto contractual, la capacidad de las Mipyme potencialmente proveedoras y las condiciones de competencia del mercado—, esta Entidad determina que el ámbito que mejor satisface el interés público es el MUNICIPAL (Ibagué), con fundamento en los siguientes criterios:

(i) Localización del objeto — Ibagué como lugar principal de ejecución. El municipio de Ibagué es la sede de la CENAC y el lugar principal de ejecución del contrato: concentra el mayor número de unidades militares intervenidas (seis de las once relacionadas: BACOM 2, BR06, BAS06, DIV05, ZONA6 y la sede administrativa) y la mayor proporción del presupuesto oficial (cerca al 46%). Esta concentración material justifica objetivamente la elección del ámbito municipal.

(ii) Capacidad y pluralidad de las Mipyme proveedoras locales. Se recibieron seis (6) solicitudes municipales que cumplen y siete (7) Mipyme domiciliadas en Ibagué que cumplen los requisitos, número que supera con amplitud el mínimo legal de dos (2) y garantiza una base suficiente de oferentes para asegurar la libre concurrencia, la pluralidad y la inexistencia de riesgo de declaratoria de desierto.

(iii) Logística, costos indirectos y eficiencia del gasto público. La contratación con Mipyme domiciliadas en Ibagué reduce los costos indirectos de movilización (transporte de personal, viáticos, alojamiento y traslado de materiales y equipos), que de otro modo se trasladan al precio del contrato, en cumplimiento de los principios de economía y eficiencia del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ**

(iv) Tiempos de respuesta y continuidad de la operación militar. El mantenimiento a todo costo de instalaciones militares exige tiempos de respuesta breves ante daños o requerimientos urgentes que comprometan la operatividad, habitabilidad o seguridad de las unidades. Un contratista domiciliado en Ibagué garantiza capacidad de reacción inmediata sobre el sitio principal de ejecución.

(v) Conocimiento del mercado y de las condiciones locales. Las Mipyme domiciliadas en Ibagué conocen el mercado local de materiales, ferretería y mano de obra calificada, así como las condiciones técnicas, climáticas y de acceso de las unidades, lo que incide en la calidad, durabilidad y oportunidad de los trabajos.

(vi) Por qué NO se acoge la limitación nacional. La única solicitud de ámbito nacional (MARMEL INGENIERÍA S.A.S., domiciliada en Bogotá D.C.) corresponde a un proponente alejado del sitio de ejecución; acoger el ámbito nacional incrementaría los costos logísticos y los tiempos de respuesta en un contrato cuya materialidad exige cercanía. Por ello, en ejercicio de la facultad del artículo 2.2.1.2.4.2.3, NO se acoge la limitación nacional, sin desconocer la calidad de Mipyme verificada del solicitante.

(vii) Por qué NO se acoge la limitación departamental. Si bien el ámbito departamental es procedente (se recibieron dos solicitudes departamentales que cumplen), la concentración del objeto en el municipio de Ibagué —lugar principal de ejecución— y la existencia de pluralidad suficiente de Mipyme municipales (seis solicitudes y siete firmas domiciliadas en Ibagué) hacen más proporcional y razonable la limitación municipal, que maximiza la promoción del tejido empresarial del lugar de ejecución (enfoque regionalizado del artículo 1 de la Ley 2069 de 2020) sin sacrificar la libre competencia, dada la base suficiente de oferentes.

(viii) Situación de las solicitudes no municipales. Las solicitudes de ámbito departamental y nacional cuyo domicilio no corresponde al municipio de Ibagué (JEFFRY ALEJANDRO ASCENCIO MONTENEGRO — Chaparral; MARMEL INGENIERÍA S.A.S. — Bogotá D.C.) fueron debidamente verificadas y valoradas, pero no quedan habilitadas por razón del ámbito adoptado. En cambio, HERMANOS VILLANUEVA INGENIERÍA S.A.S., aunque solicitó el ámbito departamental, tiene domicilio en Ibagué y, por tanto, queda habilitada para participar bajo la limitación municipal.

(ix) Pluralidad, libre competencia y desarrollo económico local. La limitación municipal preserva la libre competencia y la pluralidad de oferentes del artículo 333 de la Constitución, dada la base suficiente de Mipyme domiciliadas en Ibagué, y se inscribe en la finalidad de fortalecer el tejido empresarial local del lugar donde el Estado destina los recursos (Leyes 590 de 2000, 905 de 2004 y 2069 de 2020).





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ**

(x) Criterios de desempate. La limitación municipal no excluye la aplicación de los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 en la etapa correspondiente.

SEXTO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. Que el Comité Jurídico Evaluador verificó las diez (10) solicitudes conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, comprobando que NUEVE (9) solicitudes cumplen la totalidad de los requisitos. La solicitud de OLGA LUCÍA GIRALDO PARRA (C.C. 51.918.157, Espinal) NO CUMPLE, por cuanto allegó el RUP de manera incompleta como documento de acreditación y no aportó la certificación suscrita por contador público.

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: LIMITACIÓN A MIPYMES — ÁMBITO MUNICIPAL (IBAGUÉ). LIMITAR la convocatoria del proceso SAMC-056-CENACIBAGUE-2026 a las MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME) COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA), por haberse acreditado: (i) el requisito de cuantía del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015; (ii) el mínimo legal de dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas, superado con las diez (10) recibidas; y (iii) el presupuesto fáctico para la limitación territorial municipal del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, superado con las seis (6) solicitudes municipales y las siete (7) Mipyme domiciliadas en Ibagué que cumplen. Podrán presentar oferta las personas naturales y jurídicas y los proponentes plurales (consorcios y uniones temporales) cuyos integrantes acrediten su condición de Mipyme conforme a la Ley 590 de 2000 y sus normas modificatorias, con mínimo un (1) año de existencia, con domicilio principal en el municipio de Ibagué (Tolima) y con objeto social relacionado con el objeto contractual.

CONSECUENCIA JURÍDICA: de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, serán rechazadas las ofertas de proponentes que no acrediten (i) la calidad de Mipyme y (ii) el domicilio principal en el municipio de Ibagué, en los términos del pliego de condiciones definitivo.

SEGUNDA: CRITERIOS DE DESEMPATE. Las Mipyme participantes conservan, en caso de empate, las ventajas del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. Las Mipyme con domicilio en el municipio de Ibagué —lugar de ejecución— conservan la ventaja comparativa prevista en dicha normativa.

TERCERA: ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME Y DEL DOMICILIO MUNICIPAL. Los proponentes acreditarán: (i) su calidad de Mipyme conforme al artículo



Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División – Ancón
Correo Email: cenaciba@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ**

2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015, mediante certificación del representante legal y contador o revisor fiscal, o RUP vigente y en firme; y (ii) su domicilio principal en el municipio de Ibagué, mediante certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas) o RUT actualizado (personas naturales), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario al cierre del proceso.

CUARTA: PUBLICIDAD Y CONSULTA. El pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos del proceso SAMC-056-CENACIBAGUE-2026 están disponibles en la plataforma SECOP II:

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47983696&isFromPublicArea=True&isModal=False>

**SE CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS
PARA QUE EJERZAN EL CONTROL SOCIAL AL PRESENTE PROCESO DE
CONTRATACIÓN**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

TENIENTE CORONEL. WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA

Director de la Central Administrativa y Contable
CENAC IBAGUE Y Ordenador del Gasto

ASJ. JESUS CHANCI

Comité Estructurador Jurídico

ASE. WILMER MURCIA

Comité Estructurador Económico

SV. MIGUEL ANTONIO CASTILLO

Comité Estructurador Técnico



Calle 12 N° 8-122 Instalaciones Quinta División – Ancón
Correo Email: cenaciba@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA

